

APENDICE I

58.- 1906. Corralizas de Borro y de La Jordana. Reclamación de Corella de las rentas y cesión de aquellas.

Archivo del Ayuntamiento de Cintruénigo. Caja 311

1906.

Corralizas de
Borro y de la Jordana.

Reclamación de Corella, de las
rentas y cesión de aquellas.

Firma de la primera reclamación
de Corella 4 Diciembre 1.906.

B. N. 2 Abril 1906. La Ojuna
tación se inhibe ante la reclama-
ción de Corella.



DE LA CIUDAD
DE
CORELLA

Neg.º *Mortes*
Núm. *657*

En la división y
partición de Montes
de Cuero llevada a
cabo entre los siete
finqueros congozantes
fueron adjudicadas
a Corella las corrales
del Torro y la
Jordana, que por
un error lleve el
Entregado por el que
hidro Loran y dueño
recibo el J. D. 905. Para Villa en esta
da en este Ayuntamiento,
miento, pero como
según noticias por
titulares se sabe
las ha venido de
frutando, subastan
dolas en arrenda
miento, el Ayuntamiento
de mi presidencia
en sesión celebrada
el día 2 del corriente
mes de Diciembre

chos privativos que
cadas cinco Corralas
estas en parte a Corella
la Jordana, y a
dando dentro de la
las de la Severa y

ha acordado verse
clame del de esa
milla el importe
de las cantidades
que hubiere, presen-
tado por el arbitro
de las mencionadas
concepciones, abonando
de lo que hubiere
pagado por contra-
bando y repulion
de venta la copia
de las concepciones
de embargos y del auto
de remate.

Lo que trata
do a 28. plazan con
veneros y opositores
tenos repulion de
me ante. Nuevo del
presente oficio.

(D)

Alcaldía Constitucional



DE LA CIUDAD

DE

CORELLA

Neg.^o Abantes del

Núm. 33

Con fecha 5 de Enero
de proximo pasado
tuve el honor de re-
mar del Ayuntamiento
to de su digna pre-
sencia; copia de las
concepciones de embar-
go y auto de remate
de las concepciones de
Corella y la ordena-
ya justificadas a 28 de
en la veiente, por
en y division de. No
let de guerra y repul-
llenda a 28 de Enero
los siete, por elos con
gantes, y como esa
milla las same des.
tanto mal de la de
te donde el dia 30
de Enero de 1903
que el Jurgado de
la misma: de 28

judicial a Corral
de la parte de los
mencionados Honorables
que le habian comen-
zado, luego a
V. que en el plazo
de ocho dias me re-
mita los referidos
documentos en la in-
teligencia de que me
transurre el mis-
mo sin haberlo rea-
lizado, acudire don-
de proceda en defensa
de los derechos de esta
Ciudad.

Dios que a Dios Corral
12 de Enero de 1906.

El Alcalde
Pascual Luna



Lr. Alcalde-presidente del Ayuntamiento
de Guatruxigo

guarde a V. muchos
años. Corolla 4 de
Diciembre de 1908
El Alcalde

Vasquez, Germa

Alcalde-presidente del Ayuntamiento
de Contreras

chos por
cadas en
estas en
la Jorda
dando de
las de la

30

Señor

Alcaldia y Abia de Corvella

Cintº 13 Enero del 1906.

La petición sobre las Corralizas de la Jordana y Borro que hacia ese Municipio en oficio del 4 de Diciembre último, la sometió el de esta Villa como es natural, á informe de su Letrado en Tudela, el cual todavia no ha dictaminado, y por tanto este Ayuntamiento no ha podido adoptar en el asunto la resolución que en justicia proceda.

Cuestiones de derecho como es la de que me ocupo, comprendia V. y creo que así lo estimaria tambien el Ayuntamiento de su digna presidencia, no son para resueltas con los apremios que el de esa Ciudad exige, maxime si tiene en cuenta que desde la fecha en que se le puso en posesion de su parte de Montes de Cierro hasta la en que ha producido la reclamacion, ha transcurri-

ra de aquellos mengueros, sea
chos privativos que tenia sobre la
cadas cinco Corralizas, correspo-
estas en parte á Corvella la del
la Jordana, y á Tudela la Abia
dando dentro de la parte de Cierro
las de la Severa y D. Pedro.

3º P. h. ! P. 10. 10. 7 como

do un ^{de cerca} plazo, de cuatro años del que
es de suponer ha necesitado para
meditar como es debido acerca de
los derechos que pudiera invocar
aquellas Corralizas.

Esta villa no está interesada
ni tiene para que dar largas al as-
unto, y por esto tan pronto reciba el
dictamen de su Asesor, dictará au-
do favorable ó contrario segun sea
el Consejo, que tendré el gusto de pa-
rticiparlo á V. contestando de nuevo á
su comunicación conminatoria de
ayer que por correo he recibido hoy.

Dios. &c

El Alcalde egte

J. G.



Hechos.

1º En los Montes de Cierzo y Argemón tenía el Ayuntamiento de esta Villa, las cinco Corralizas denominadas del Borro, la Jordana, Alta, Severa y S. Pedro, que desde la compra de dichos montes por los pueblos faceros, han venido arrendando á sus vecinos para el cultivo y producción de cereales, aplicando el importe del arrendamiento al fondo de sus propios y rentas.

2º Practicada por los Ingenieros encargados, en 1.901, la partición de los aludidos Montes con arreglo á la Sentencia de la Audiencia de Pamplona de 5. de Julio de 1.892 en pleito de división, y al convenio entre pueblos, y reintegrado el Ayuntamiento de esta localidad segun memoria de aquellos Ingenieros, de los derechos privativos que tenía sobre las indicadas cinco Corralizas, correspondió de estas en parte á Corella la del Borro la Jordana, y á Tudela la Alta, quedando dentro de la parte de Cierzo las de la Severa y S. Pedro.

3º Se hizo á Corella en 1.902, com

de la parte que se les adjudicó de los
repetidos montes, y esta Ciudad enca-
tastro sin manifestación previa al A-
yuntamiento de Cintruénigo, las supra-
dichas Corralizas del Borro y de la Tor-
dana, por las que pagó a Corella las
Contribuciones de 1.903 y 1.904, como ha-
bia pagado a la provincia las de 1.902 y
anteriores. No ha abonado a la citada
Ciudad las de 1.905, porque no se las ha
reclamado.

4.º Teniendo en consideración que Tudela
y Cintruénigo eran pueblos convenidos
(pero no Corella); que Tudela no había
inscrito en su catastro a esta Villa la
Corraliza Alta, y que por tanto por ella
no le había exigido cuota contributiva
alguna, mediante expediente adminis-
trativo ante S. E. la Diputación, previa
liquidación de todo lo satisfecho, abonó
este Ayuntamiento al de Tudela, las
rentas que desde el año siguiente al en
que se la dió posesión había percibido de
dicha Corraliza Alta.

5.º Corella, sin duda conociendo esto, pre-
tende ahora que se le abonen por esta
Villa las rentas caídas de las Corralizas

de su jurisdicción, obligándose al reintegro de lo que este Municipio hubiere satisfecho por contribuciones, y fundamentalmente su petición según parece y desprende de sus comunicaciones, en que esta Villa ha venido arrendando dichas Corralizas, y que las disfruta indebidamente desde el 26. de Junio de 1.902, en que el Jurgado le dió posesión. Reclama Corella también con apremio, las condiciones de arriendo y actas de subasta de las mencionadas Corralizas, que tuvieron lugar, la de la Jordana el 21. de Diciembre de 1.891, y la del Borro en 22. de Noviembre de 1.903.

Expuestos estos hechos y con remisión de los documentos que los justifican, el Ayuntamiento de Cintruénigo, para proveer en el asunto, haue á su abogado Asesor D. Ruperto Cuadra la siguiente:

Consulta.

1.º ¿ Es justa la reclamación de Corella, y por tanto el Municipio consultante ve-

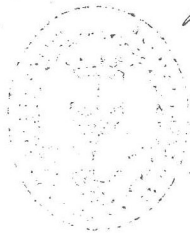
dad nombrada, de las Corralizas del Borro y la Tordana, así como de sus rentas, mediante la correspondiente liquidación, y desde que fecha habia de entenderse la entrega?

2º En caso afirmativo, ¿tiene derecho esta Villa á retener íntegras las rentas de 1.902 por el hecho de haber pagado á la provincia las contribuciones de este año?

3º En el supuesto que el Letrado consultado, en todo ó en parte, no estime justa la petición de Corella, y esta entablare recurso ante la Diputación, ¿puede y debe este Ayuntamiento, pedir se inhiba dicha Autoridad del conocimiento del asunto por tratarse de un punto ó cuestión de derecho?

Cintruénigo 17. Enero de 1.906.

El Presidente.



Rafael Olivik

Dictamen

El Letrado que suscribe ha examinado para evacuar la precedente consulta las comunicaciones remitidas por el Alcalde de Corella en 11 de Diciembre de 1905 y 12 de Enero del corriente año, la contestación dada a dicha autoridad el día 13; el pliego de condiciones formuladas para el arriendo de la corraliza del "Torro" y diligencias de subasta; la escritura de arriendo de la corraliza de la Jordana de 20 de Enero de 1892 que autorizó el notario de Filero D. Juan José Cernando y la Memoria redactada por los Ingenieros de Montes que llevaron a cabo la partición de los Montes de Cierzo y Arganzón.

Como se apunta en el hecho 2.º de la consulta, los Ingenieros tuvieron en cuenta los derechos privativos de Entruenigo en las cinco corralizas y conforme a lo prescrito en la Regla 4.ª de la sentencia

D

de la Audiencia de Sanfilomen de 5 de Julio de 1892, fueron objeto de indemnización, adjudicándose en compensación 167. 38 hectáreas de 3.^a clase.

Habiendo correspondido a Corella en la partición las corralizas del "Porro" y de la "Jordana" en las que antes tenía Cintruénigo derechos privativos opina el Letrado que suscribe que el Ayuntamiento consultante no tiene derecho a continuar poseyéndolas ni a seguir disfrutando de las rentas o pensiones que produce el arrendamiento, toda vez que el derecho del Ayuntamiento de Corella no puede ponerse en discusión.

El hecho de haber enmatriculado Corella a nombre del Ayuntamiento de Cintruénigo las referidas corralizas y cobrado las contribuciones correspondientes a los años 1903 y 1904 no tiene eficacia suficiente para dar ni privar de derechos de carácter civil.

De consiguiente, la reclamación de Corella en cuanto a que el Ayuntamiento de Cintruénigo deje a disposición del de

aquella Ciudad las referidas corralizas, la encuentro justa y en su lugar.

No puede decirse lo mismo respecto al abono que pretende se le haga por el Ayuntamiento de Cintruénigo de las rentas percibidas por el arrendamiento de las corralizas. En este punto no asiste el derecho al Ayuntamiento de Corella, porque ni aun este mismo podría sostener, razonablemente, que el de Cintruénigo ha procedido de mala fe las repetidas corralizas, único caso en el cual podría reclamar los frutos civiles o pensiones que Cintruénigo ha percibido.

Aparte de que la buena fe se presume siempre, y al que afirma la mala fe de un poseedor corresponde la prueba (art.º 434 del Código civil) tiene Cintruénigo en su favor que esa posesión ha sido consentida y tolerada por Corella por el hecho anotado de haber encatastrado las corralizas a nombre del Ayuntamiento de Cintruénigo y cobrado del mismo las contribuciones durante dos

El Ayuntamiento de Cintruénigo como
poseedor de buena fe ha hecho suyos los
frutos civiles o rentas que ha percibido con
arreglo a lo dispuesto en el art.º 451 del Có-
digo civil reproducción de lo que ordena el
derecho romano en esta materia y además
como tales rentas se consideran producidas
por días tiene derecho al rateo correspondien-
te cuando menos hasta la fecha de la
primera reclamación hecha por el Alcat-
de de Corella.

El tercer extremo de la consulta
tiene que ser contestado afirmativamente. So-
lo los Tribunales de Justicia, pueden en-
tender en reclamaciones de esa índole, cuyo
conocimiento está vedado a la Administra-
ción por el art.º 51 de la ley de Enjuicia-
miento civil. Es sin embargo de advertir
que si la Diputación llegase a entender de
la reclamación suscitada por Corella,
el Juzgado no podría suscitarse cuestión
de competencia por prohibirlo el art.º
118 de la citada ley, pero si podría
suscitarse de Cintruénigo recurrir en que-

ja al Gobierno contra la invasión que la
Diputación hacia en su jurisdicción y atri-
buciones, segun lo preceptuado en el referido
artículo.

Tal es el dictamen del Senado
que suscribe que suscribiendolo á otras mas
acertado firma en Puebla á veinte de
Enero de mil novecientos seis.

L. Ruperto Cuadras

Alcaldia y A. la de Corella.

Cint: 31. Enero de 1906.

El Ayuntamiento de esta Villa de conformidad en un todo al dictamen emitido por su abogado asesor Ldo D. Ruperto Cuadra ha acordado dejar á disposición de su digna presidencia las corralizas del Borro y de la Tordana; pero no puede abonarle como pretende las rentas percibidas de las mismas corralizas, porque estas rentas pertenecen á esta Villa, hasta la fecha por lo menos en que esa Ciudad hizo su primera reclamación, en razón á que como poseedor de buena fe que ha sido este Municipio de las indicadas Corralizas que le enicatastró el de esa localidad y por las que pago

Ayuntamiento de mi presidencia, dueño y propietario de la misma caso al de Cintruénigo le remit las condiciones de subasta y acta. Las mercedes de corralizas, á fin e las cantidades que le hayan pro el 26 de Junio de 1902 día en que.

las contribuciones durante durante
dicha posesión ha sido consentida
y tolerada por esa Ciudad.

Tengo el honor de comunicar
lo a V. en contestación y a los efec-
tos de sus comunicaciones de H. de
Diciembre último y 12 de este mes.

Dios. V.

El Alcalde egte.

P. Chao

Real Cédula Constitucional de la Ciudad de Correla-
Mag. Corraliras = Num. 70 = Excmo. Gov. En virtud de
lo prescrito en las sentencias de la Audiencia se-
norial de Pamplona de 5 de Julio de 1892 y
del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1894, se
procedió a la division y particion de los Montes
de Gierro y Argenson entre los siete pueblos con-
yosantes, y de la parte que le fue adjudicada
a esta ciudad le dio posesion judicial el
Juzgado de 1.ª instancia de Tudela el dia 26
de Junio de 1892, estando comprendidos en la
misma las corraliras del Borro y de la Jordana.
No se sabe en virtud de que regla de tres, el Ayun-
tamiento de Cintruénigo, viene disfrutando de
estas corraliras que hoy dia estan dentro de los
mojones de esta ciudad y enclavadas en su
jurisdiccion, y como segun noticias particu-
lares las viene arrendando todos los años, el
Ayuntamiento de mi presidencia, como unico
dueño y propietario de las mismas ha supli-
cado al de Cintruénigo le remita copia de
las condiciones de subasta y acta de remate de
las mencionadas corraliras, a fin de que abone
las cantidades que le hayan producido desde
el 26 de Junio de 1892 dia en que el Juzgado
de Tudela dio posesion de las mismas.

Corella, y como Entruenigo contesta siempre
con evasivas, me veo obligado a suplicar á
V. E. obligue al mencionado Ayuntamiento
á que remita los referidos documentos, para
que el de Corella no se vea privado de sus
legítimos derechos y pueda percibir los frutos
de las tantas veces mencionadas fincas que
son suyas. = Dios guarde á V. E. muchos años.
Corella 25 de Enero de 1906 = El Alcalde = Pas-
cual Gerna. = Excmo Diputación Joral
y Provincial de Pamplona.

Decreto = Pamplona 8 de Febrero de 1906 = Infor-
me sobre el contenido de la presente recla-
macion, el Ayuntamiento de Entruenigo
en el termino de 15 dias = Rubricado =

Auto = Asi lo acordó V. E. la Diputacion de
que certifico = Jorrosabel Gerio. = Es copia =
Fernando de Jorrosabel = Gerio.

Excmo. Gov. = El Ayuntamiento de Cin-
truenigo a V.E. atentamente expone: que la
Ciudad de Corella le remitió en 4 de Di-
ciembre último la comunicacion que por ca-
pía literal acompaña con el n.º 1, a la
que esta Villa acuso recibo el 5 de dicho mes por
conducido del quando presentante Cristóbal Ha-
raro. = En 12 de Enero de este año, Corella repi-
tió sobre el mismo asunto de las Corraleras del
Barrio de la Jordana, la comunicacion que se
remite con el n.º 2 mereciendo esta la contesta-
cion que se adjunta bajo el n.º 3 = Parece que
no satisfizo su contenido al Ayuntamiento
de Corella y optó por recurrir ante V.E. en
alsada = No se hizo esperar el dictamen
del Excmo. de este Municipio en Tudela cuyo
consejo estimó oportuno y necesario obtener, y
cieniendo a él el Ayuntamiento informante,
mandó al de la Ciudad de Corella oficio
que se une a este escrito con el n.º 4, que es la
resolucion a la demanda que dicha Ciudad
hacia de las Corraleras anteriormente nom-
bradas y de sus rentas = El Ayuntamiento de
Cintruenigo ha de decir a la gracioridad del
de Corella, que no hace ni tiene capacidad
bastante para hacer reglas de tres, sino que
ha parado en la cuestion que nos ocupa

Se avon-
jaron
también
copias de
las con-
dicioner del
apriado
de ambas
Corraleras

por la que, como de su invencion, se aplicó
al Municipio de Corella, encatastrandole las
mencionadas Corraliras y exigiendole las con-
tribuciones, a cuyo hecho se debe la posesion
en que ha estado Cintruénigo, hasta ha poses-
de aquellas Corraliras, y como poseedor de
buena fe, el derecho indiscutible que tiene
el Ayuntamiento de esta Villa al disfrute
de los frutos civiles o rentas que ha percibido
y hecho suyo, por lo menos hasta el 1.º de
Diciembre en que Corella hizo su primera
reclamacion, en cuyo derecho le ampara
el art.º 451 del Código Civil reproducción de
lo que ordena el derecho romano en esta ma-
teria. = Corella o su Ayuntamiento, mal informa-
da en cuanto a que esta Villa arrienda las Corra-
liras anualmente, con su reclamacion ha pro-
movido indudablemente y quisió con malicia,
ante V. E., un negocio puramente civil, cuyo
conocimiento compete a la jurisdiccion ordi-
naria (art.º 51 de Enjuiciamiento Civil) y por
tanto el Ayuntamiento que informa con
remision a V. E. para Corella, de los docu-
mentos que se relacionan con las condi-
ciones de arriendo y actas de subasta
de las repetidas Corraliras, documentos que
nunca le ha negado, Suplica a V. E.

con todo respeto y encarecimiento, se digne
inhibirse de conocer respecto al fondo del
asunto = Así ha de merecerlo de V. E. en
justicia = Dios que a V. E. mandan = En
truenigo 20 de Febrero de 1906 = Excmo Sr.
El Ayuntamiento y en su nombre = El
Presidente = Rafael Chivite = Excmo Dipu-
tacion Foral y Provincial de Navarra =
Pamplona.

32 N. 2 Abril 1906 Sesión de la
Diputación del 24 de Mayo.

Remite un oficio de Corella que
pide todas las rentas, en sentido
de que se inhibe la Diputación
de conocer en un asunto de carácter
civil; recurriendo al Jefe de Corella
en el caso de recurrir ante el
tribunal competente.

Cuanto a copias de las condiciones
acuerda que se den.

Sentencia

En la Ciudad de Tudela á veinte-
tres de Enero de mil novecientos ochos:
vistas por el Sr. D. Luis Merino y Flo-
reschi, Juez de primera instancia
de este partido, los presentes autos in-
cidentales promovidos por el M. J. Ayun-
tamiento Constitucional de la Ciudad
de Corella, defendido por el Letrado D.
Miguel San Julian y representado por
el Procurador D. Jaime Huarte; contra
el Ayuntamiento Constitucional de la
villa de Cintruénigo, defendido por el
Letrado D. Ruperto Guadra, y represen-
tado por el Procurador D. Francisco Lya-
ral, sobre pago de setenta y seis robos y
siete almudes de trigo, equivalentes á tres
mil veinticuatro pesetas noventa y
cuatro céntimos, importe de las cinco
reutas que ha percibido de las corrali-
gas "Borros" y la "Jordana", reducidas quin-
cientas diez y siete pesetas veinticu-
atro céntimos que pagó Cintruénigo
por contribuciones y

Resultando: que el Procurador D.

Dijo Don Juan de Guarte en representación del
M. D. Ayuntamiento de la Ciudad
de Corolla, compareció ante este Juz-
gado con escrito fecha 31 de Octubre
último, en los autos de ejecución de
sentencia firme recaída en pleito
ordinario de mayor cuantía seguido
por el Ayuntamiento de Puebla contra
los de Corolla, Cascaute, Guatrúñigo, Ma-
teagudo, Murelante y Jitro, sobre di-
visión de los montes comunes de Borro
y Argueros, formulando demanda in-
cidental, contra el Ayuntamiento de
la villa de Guatrúñigo, en solicitud
de que se condene a éste a que abone
al de Corolla setecientos ochos robos y siete
alumbres de trigo, equivalentes a 3.024
peretas 24 centínos, importe de las
cinco rentas que ha percibido de las
corralizas Borro y la Torana, deducidas
517 peretas 24 centínos que pa-
ga Guatrúñigo por contribuciones, y
a las costas del incidente, en apoyo
de cuya pretensión estableció los si-
guientes hechos: Que al quitarse
la partición ordenada en la senten-
cia firme recaída en el pleito prin-

cipal, á correspondido á Correla por
te del terreno que anteriormente dis-
putaba Gutrúñigo, en cuya por-
ción se hallan situadas las corra-
lías del Borro y de la Tordana:
Que al enumerarse en el catastro
local las fincas enclavadas en mon-
tes de Giro cuya parte habia sido
adquirida á Correla, por un error
voluntario se incluyó á nombre
del Ayuntamiento de Gutrúñigo
las mencionadas corralías, habien-
do pagado el municipio las contri-
buciones correspondientes á los años
1903 y 1904, hasta que Correla se
dió cuenta de que las referidas corra-
lías le pertenecían por haberle si-
do adjudicadas en la partición, y las
dió de baja en su catastro local, ope-
rando Correla á Gutrúñigo las can-
tidades que en concepto de contribucio-
nes habia satisfecho por dichas corra-
lías y exigiéndole al mismo tiem-
po todas las rentas que habia per-
cibido desde el día 26 de Junio de
1902 en que se le dió posesión judicial

a' Corella de la parte de Montes de
Cerro y Argemiro que le habia sido
adjudicada; cuya proposición tan ju-
ta y racional, fue' remendada en par-
te por Gutierrez, porque si bien este
resolvio' las correcciones a' Corella, se
negó a' pagar los frutos que habia
perdido de las minas hasta la
fecha por lo menos en que esta
Ciudad hies su provincia reclama-
ción por considerarse poseedor de bue-
na fe: Que no creyendo a' Corella,
entablaron nuevas negociaciones, los
representantes de ambos pueblos ce-
lebraron diversas entrevistas para
poder llegar a' un acuerdo, y despues
de muchas dificultades se convino en
que Gutierrez entregase en el tér-
mino de 15 dias, unas de las rectas
de las correcciones del Borro y la Lon-
rana, y la segunda recta duran-
te el año 1907: Que confiado Core-
lla en que Gutierrez cumpliria
el compromiso contraido; estaba tran-
quilo, hasta que el transcurso del

trario y a convenirle de que Guirú-
nigo lo que deseaba, era dilatar el
asunto, no cumplir lo pactado y re-
venir nuevas pretensiones que difi-
cultasen toda inteligencia, aptitud
que motivó el expediente administra-
tivo para que el Ayuntamiento de
Guirúnigo pagase todas las rentas
que había percibido de dichas corra-
lías desde que fueron adjudicadas
a Correla, discutiéndose acopiamente
de en dicho expediente el asunto de
que se trata, del que se inhibió la
Deputación foral y provincial, de-
jando expedita su acción a los Tri-
bunales de justicia; acompañán-
dose a la demanda, además del
poder bastante para que acredite
la representación del Procurador
D. Isidro Huarte, varias certifi-
caciones expuestas por el Secreta-
rio del Ayuntamiento de Correla,
en las que se inserta diversos do-
cumentos relativos a la posesión,
basta a Correla, de la parte que

le correspondió, en la división de los
montes de Cirzo, y negociaciones
llevaras a cabo entre ambos Ayun-
tamientos litigantes en reclama-
ción de los rentas percibidas por
éste, de las corralizas del Porro y
la Jorsana; el recurso adminis-
trativo entablado por el Ayunta-
miento de Orreaga ante la Regencia
de Intendencia; y el recurso de esta in-
terposición del conocimiento del asunto,
por ser de carácter civil.

Resultando: que conferido traslado
de la demanda, al Procurador D.
Francisco Aguiar en representación
del Ayuntamiento de Guzmán, con-
firió en tiempo y forma conteste-
toria en escrito de seis de Diciembre
bre último, solicitando se declare en
primer término que hallándose eje-
cutada la sentencia dictada en el
pleito de división de los montes de
Cirzo es improcedente la demanda
incidental promovida por el Ayun-
tamiento de Orreaga contra el de Gu-

trunigo, y en su consecuencia que
se sustine en la forma en que ha
sido propuesta, absolviendo al deman-
dado; y de no haber lugar a' ello, se
clarar que el Ayuntamiento de Cui-
trunigo, como poseedor de buena fé
de las correderas la Trova y Bo-
ro hizo suyas las rentas produci-
das por ellas por aquellas, hasta
que el 4 de Diciembre de 1905 se las
reclamó Corella, teniendo derecho ini-
camente el Ayuntamiento de dicha
Ciudad, a' que el de Cuatrúnigo le
abone el pago de rentas correspon-
diente desde la indicada fecha has-
ta el 15 de Agosto de 1906, al tipo
que en la demanda se fija, absol-
viendo al Ayuntamiento de Cui-
trunigo de todo lo demás que en
aquella le reclama Corella; y en
el último e' improbable caso de que
no se estimare que el Ayuntamien-
to de Cuatrúnigo habia poseído de
buena fé las repetidas correderas, se
clarar que el Ayuntamiento de Co-

ella incurra en plus petition al re-
clamar íntegra la renta vencida el
15 de Agosto de 1902, por solo tener su
recho al rates que corresponde desde el
26 de Junio, en que se le dió posesión
de su lote, hasta el vencimiento de
la renta, así como también al to-
mar en cuenta a Cutruinigo 517
puntas 24 cent., habiendo satisfechos
577 puntas 89 cent., abstruimos vi-
va villa de las cantidades previstas de
más por Corolla y en cada caso ha-
cer la declaración procedente sobre
costas; en apogo de cuya pretensión
expuso como hechos: Que es cierto
que el Ayuntamiento de Corolla en
catastro a nombre del Ayuntamiento
de Cutruinigo las corralizas del
Barro y de la Jordana, mas no por
error involuntario y si en el supues-
to de que tenían que respetar al
Ayuntamiento de Cutruinigo la po-
sición en que se encontraban de dichas
corralizas, del mismo modo que a
los propietarios vecinos de otros pue-

bles, hubo de respetar la posesión de
plantaciones y sembrados: Que es exac-
to que el Ayuntamiento de Cintruénigo
pago al Ayuntamiento de Corella
las contribuciones correspondientes á
los años 1903 y 1904 y no ha pa-
gado las posteriores por haberse las
sido de baja la Junta de catastro
de dicha Ciudad: Que es cierto la
relación que hace Corella de sus re-
clamaciones á Cintruénigo, con-
taciones de dicha villa, resolución de
la Diputación y todo lo demás que
es puramente de hecho: Que tam-
bien es exacto, lo de las negociacio-
nes para una solución conciliado-
ra, que se relata en la deman-
da: Que no lo es, el suponer que
Cintruénigo, se retractó de un com-
promiso, pues de haber existido, Cin-
truénigo lo hubiese cumplido si Co-
rella se hubiese limitado á exigir
el cumplimiento de lo pactado, pues
lo único cierto es que Cintruénigo
puso siempre por condición para

Todo acomodamiento, que Corolla ha-
bía de respetar los arrendamientos que
dicha villa tenía hechos, a lo que su
deliberación se negó la Corporación de
mandante: Que la conducta segui-
da por el Ayuntamiento de Cintruén-
guigo, no ha podido ser mas correcta,
pues verificara la partición de muer-
tos de Pizarro, Corolla lo mismo que
en catastro a los particulares las
viñas y sembrados sembrados en el
terreno que se le adjudicó, pero tam-
bien en su catastro a nombre del
Ayuntamiento de Cintruénguigo las
corralizas Maimaras Torro y la
Llorana que dicha villa venia po-
seyendo legitimamente: Que los años
1903 y 1904 le pasó las correspon-
dientes papeletas de aviso para el
pago de las contribuciones, y el Ayun-
tamiento de Cintruénguigo, satisfecho
al de Corolla, las custas que se de-
municaron; visto la primera re-
clamación de Corolla y queriendo obrar
con todo acierto, la pasó a informe de

su amor y de conformidad absoluta con
su dictamen fuese a disposición del
Ayuntamiento de Corella las corrali-
as repetidamente nombradas, man-
ifestando al propio tiempo le pertene-
cían las rentas producidos por aque-
llas hasta la reclamación de Corella,
como poseedor que habría sido de
buena fe: Que en el año 1892, la co-
rralía la Torraña pertenecía a Cu-
trunigo, lo propio que la del Borro
por formar parte de los cinco que la
base cuarta de la sentencia definitiva
del pleito de partición de los montes
de Cierro, declara pertenecer a Cu-
trunigo: Que esta villa en uso de su
perfecto derecho la arrendó a D. Ju-
lian Chivite y Guago por medio de
escritura pública: Que en 1903 es-
tando el Ayuntamiento de Cuintru-
nigo en quita y pacífica posesión
de la corralía del Borro (la prime-
ra reclamación de Corella es de 4 de
diciembre de 1905), la arrendó a
D. Carmelo Sanchez: Que el Ayun-

Ante el Ayuntamiento de Cintruénigo, hago al. de
Correla por contribuciones y quinquenios
correspondientes a las corralizas, 588
pescetas y 89 cuents segun se consigna
detalladamente en la nota que presen-
ta: Que no poria acompañar los in-
tificantes de esos pagos por hallarme
unido a las cuentas recibidas por di-
cha Corporación a los Excmos. Ayunta-
mientos foral y provincial que estan pen-
dientes de aprobacion, por lo que a
los efectos legales designo su archivo
y el libro de Intervencion que se halla
en el archivo del Ayuntamiento de
Cintruénigo por lo que resulta una
diferencia pagada de mas por el Ayun-
tamiento de Cintruénigo de 71 pescetas
y 6 cuents, entre la cantidad satisfe-
cha por el Ayuntamiento referido y lo
que abona en cuenta el de Correla en
la suplica de la demanda: Que
no menciona Correla que anual-
mente se recita reclamo limitan-
do a decir que son ciertos, por lo que
supone se referirá a las recibidas en

11 de Agosto de 1902, 1903, 1904, 1905
y 1906, toda vez que la de este año
de 1907 no la ha cobrado el Ayun-
tamiento de Cintruénigo y si el
de Corella, que hizo nuevo arrien-
do de las repetidas corralizas en
subasta celebrada en 29 de Mayo
del año actual; y que es de tener
en cuenta que a Corella se dio po-
sesión de su lote de Monte Pizarro
el día 26 de Junio del 1902, según
reconoce en la demanda y reclama-
la totalidad de la renta que venció
el 11 de Agosto del mismo año, con-
si hasta el 26 de Junio no hubien-
sido la corraliza de Cintruénigo a-
compañándose al escrito de contesta-
ción a la demanda, copia de una
escritura de arriendo de la corrali-
za la Lordana otorgada por el
Ayuntamiento de Cintruénigo a
favor del rematante D. Julian Chi-
rite Cornago, en 20 de Enero de 1892;
el pliego de condiciones para el arrien-
do de la corraliza del Porro corre-

porcienta al año 1903 y la nota
de subasta de la misma; rela-
cion de las cantidades satisfe-
chas por el Ayuntamiento de
Cuernavaca al de Coella por las
corralizas del Borro y la Jordana,
por contribuciones y guarderías, que
arroja un total de 578 pesos
y 9 céntimos: Tres anuncios de la
Alcalde de Coella para la su-
basta pública del arriendo de la
Corraliza de la Jordana; y una car-
ta de pago del depositario de fondos
municipales de Coella por la cau-
tion de 500 pesos, importe de la pri-
mera anualidad de arriendo de la
corraliza del Borro a favor de D. Hi-
lario Olvite Fernandez.

Resultando: que recibido el inciden-
te a prueba, se practicó la testifica-
cion y de confesion en juicio declarada per-
teniente a instancia de las partes, y
transcurrido el término de prueba
fue vista esta a los autos por lo que

ción de aquellas,

Resultando: que a instancia del demandante se celebró vista pública que tuvo lugar con asistencia de los Abogados y Procuradores de ambas partes, en cuyo acto expusieron aquellos cuantos derechos convenían de su respectivo derecho, haciendo constar el Abogado del Ayuntamiento de Corella que las rentas que reclama en su demanda son las correspondientes a las anualidades vendidas el 15 de Agosto de los años 1903, 1904, 1905, 1906 y 1907, aunque no lo especificó en el escrito de demanda; y además reconoció así mismo que la cantidad satisfecha por el Ayuntamiento de Cuatrecasas al de Corella por contribuciones y guarderío fue la de 598 pesetas y 85 céntimos en vez de 517 pesetas 20 céntimos que le tomo en cuenta en dicha demanda; quedando los autos en la mesa del Juzgado para sentencia.

Resultando: que en la tramita-

ción de este expediente se han obser-
vado las prescripciones de la ley de
Ejecución civil.

Considerando: que las cuestiones
planteadas en este litigio se reducen
a determinar primero, si es una
cuestión incidental surgida de la
ejecución de la sentencia firme re-
caída en el pleito de mayor enan-
tea, promovido por el Ayuntamiento
de Tudela contra los de Orreaga,
Caracate, Cintruénigo, Jitro, Mon-
teagudo y Murellante, sobre divi-
sión de los montes de Cirro y Ar-
geñón, o si, por el contrario, una
reclamación independiente de dicha
ejecución de sentencia, que tiene que
ventilarse, no por los trámites su-
puestos para los incidentes, si que por
los del juicio declaratorio correspon-
diente a su enanxia, y segundo, si
las corralizas denominadas del Porro
y la Tordana, que como consecuen-
cia de aquel pleito corresponden

de lo cual los ha venido disfrutando el de Guiracínigo, hasta que aquel reclamo, según tienen reconocido ambos Ayuntamientos, fueron por ellos por este, con brevedad o con mucha fe, con todas sus consecuencias legales, y además si existe o no plus percepción en cuanto a la cantidad de mantada por ventas de sitios comunales y en cuanto a la suma que pretende se deduzca de esas ventas por contribuciones satisfechas.

Considerando: en cuanto al primer extremo, que la cuestión planteada por el Ayuntamiento de Corella, procede reputarla como incidental de la ejecución de la sentencia referida, por la relación inmediata que tiene con el asunto principal - objeto de esta división de los montes comunes de Cierzo y Arganzón -, toda vez que ha tenido su origen en esa misma división de los montes y en la parte adjudicada por esa

sin que obste a tal apreciación el
que el juicio se halla ya terminado
por sentencia firme, porque tam-
bien son posibles los incidentes en
ejecución de las sentencias y bu-
na prueba de ello es la sentencia de
5 de Julio de 1907 dictada por la
Audiencia de Pamplona, con-
firmando otra de este Tribunal por
la que se absolvió al Ayuntamiento
de Corella de otra demanda inciden-
tal, promovida por el Ayuntamien-
to de Tudela en esta misma ejecución
de sentencia.

Considerando: que, en cuanto al he-
cho de la posesión de las menciona-
das corralizas, con buena o con ma-
la fe, del Ayuntamiento de Cintrué-
nigo, desde el 26 de Junio de 1902,
hay que tener en cuenta que, aun-
cuando al Ayuntamiento de Corella
correspondiere y se le dio posesión
judicial simbólica y solemne de
ellas, como a cada Ayuntamiento
de la zona de aranceles, si al fin...

división de dichos montes, por error
indudable de Corella, el uso Cutrué-
nigo en posesión natural de ambas
corralizas, como se prueba por los
actos realizados por los dos Ayun-
tamientos referentes a encastrar-
las, arrendarlas y exigir y cobrar
sus contribuciones, sin que en dere-
cho pueda deducirse, que el error
en que incurrió Corella, no fuera
error y si mala fe por parte de
Cutruénigo, porque los mismos ac-
tos se realizaron para los dos Ayun-
tamientos y el deslinde de ambas
jurisdicciones y la colocación de
montones de piedras en los sitios
en que deslindes se habrían de es-
car mojonos, así como antes la
entrega de las memorias a cada
Ayuntamiento con posesión de la
faceria, fue practicada por los
mismos señores, la misma comi-
sión del Tercero, representantes
de ambos Ayuntamientos y
hasta algunas de sus ...

ejemplos, y no es legal ni lógico de
ducir de unos mismos hechos conse-
cuencias tan opuestas como el
error en uno de los Ayuntamien-
tos y la mala fe en el otro; esto
aparte de que el derecho - artículo
434 del Código civil - establece en
favor del poseedor la presunción le-
gal de que posee de buena fe; que
al que afirma la mala fe de un
poseedor corresponde la prueba; y
que el Ayuntamiento de Corella
no ha probado que el de Citrue-
nigo, poseyera de mala fe las tan-
tísimas vas corralizas. Por to-
do lo cual se evidencia que dicha
posesión solenne y simbólica, ta-
pa por este lugar, solo corres-
pondiente a cara uno de los Ayun-
tamientos, como consecuencia de
la ejecución de la sentencia que
dividió los citados montes comu-
nales; posesión que en obervan-
cia del precepto del artículo 450
de dicho Código, debió llevar la pre-

succión legal de que las correlivas
del Borro y la Torraña habian si-
do poseídas siempre por el Ayuntamiento
municipio de Corella, solo sirvió, por
el mencionado error de ambos Ayun-
tamientos, para que el de Estru-
migo, entrara en posesión civil de
ellas, con sus dos elementos esencia-
les, animus et corpus: la tenen-
cia de todas correlivas y la inten-
ción aunque errónea de haberlas
como suyas, y para que el de Co-
rella, ni entrara en posesión de
ellas, ni tuviera esa intención, -
como lo revela el hecho de haberlas
encatastrado a nombre de Estru-
migo, faltándole por lo tanto, am-
bos elementos. Es decir, que mien-
tras Estrumigo entró en posesión
civil de las correlivas tanto veas
nombradas y las poseyó de buena
fe hasta que reclamo, cayendo de
su error, Corella, el Ayuntamiento
de Corella no entró a poseerlas

de ninguna manera, porque la
posición es un hecho, no es un
derecho, y bien determinado está
que este hecho que se reduce a la
tenencia de la cosa, lo realizó
Quintrínigo, y lo realizó no solo
con el consentimiento tanto de Co-
rreio, sino con la Ayuda materi-
al y moral de Parella, que se
las enajenó a su nombre.

Consideración: que el poseedor de
buena fe hace suyos los frutos per-
cibidos, mientras no sea interrum-
pida legalmente la posición; que
la posición adquirida de buena fe,
no pierde este carácter, sino en el
caso y desde el momento en que
existan actos acreditativos de que
el poseedor no ignora que posee
la cosa indebidamente; que los
frutos civiles se consideran produ-
cidos por vías y pertenecen al po-
secor de buena fe en su propor-
ción; y que las cargas se deben

proportear del mismo modo entre
los procreantes, según lo prescriben
los artículos 45, 46 y 47
del Código civil, por cuyo derecho el
Ayuntamiento de Cintruénigo, co-
mo poseedor de buena fe de las ma-
ncomunadas corralizas el Borro y la
Zordana debe hacer suyas las ren-
tas de las mismas desde el 26 de
Junio de 1912 hasta el 4 de di-
ciembre de 1915, en que Corrella for-
mulo su reclamación y tuvo Cin-
truénigo que salir de su error y
enterarse de que las repetidas co-
rralizas no eran suyas, correspon-
diendo tambien a Cintruénigo satis-
facer los gastos de esas corralizas
de contribuciones y guarderías, du-
rante ese mismo periodo de tiempo.

Considerando: que en el presente
incidente no es de apreciar temeridad
por parte de ninguno de los dos
Ayuntamientos litigantes.

Quitos los citados artículos y demás

de general aplicación.

Fallo: Que declarando que la posesión en que el Ayuntamiento de Entrínigo quedó de las corralizas el Pozo y la Torraña en 26 de Junio de 1902, al ejecutar la sentencia recaída en el pleito sobre división de los montes comunales Cierzo y Arguesón, por cuya sentencia correspondieron aquellas corralizas al Ayuntamiento de Corella, fue posesión de buena fe, sin que perdiera este carácter hasta que la reclamación del Ayuntamiento de Corella de 4 de Diciembre de 1905 hizo conocer a aquel Ayuntamiento que poseía dichas corralizas indebitamente, por lo que el de Entrínigo debe hacer suyas las rentas de dichas corralizas y pagar los gastos de contribuciones y guarderío, prorrateados por días, de la época que señalara aquellas corralizas, y el de Corella debe hacer

sumas dichas rentas y satisfacer
iguales gastos, desde la última
de las renunciadas fechas hasta
el 15 de Agosto de 1907; debo de con-
denar y condeno al Ayuntamiento
de Cuernavaca a que en termino
de cinco días, entregue al Sr. Correla,
el importe de las rentas percibidas
de las corralizas el Booro y la Tor-
tana, correspondientes al tiempo
que media desde el 1 de Diciembre
de 1905 a el 15 de Agosto de 1907,
prorrateadas por días al tipo de
rentas que se señala en la deman-
da, debiendo ser de cuenta de Cu-
ernavaca el pago de contribuciones
y gastos de guardería de las repre-
sentadas corralizas hasta el primero
de estos dos días o sea hasta el 1
de Diciembre de 1905: y que debo de
absolver y absuelvo al repetido Ayun-
tamiento de Cuernavaca del resto
de la demanda del Sr. Correla, en
la que sigue plus petiti. sin -

hacer expresa declaración en cuanto
to a las costas de este incidente.

Así por esta mi sentencia etc.

Ruperto Cuadra

ABOGADO

TUDELA

*

- DIC 1907

Ex. D. Dámaso Alducan

Mi estimado amigo y
compañero: Con los dados suvies
a usted las copias de la de-
manda y documentos presen-
tados por Conella y el borra-
dor de nuestra contestación
para que se enteren y me
los devuelvan.

Por providencia del 7
notificada hoy se ha recibi-
do a prueba el incidente por
20 días comunes para pro-
poner y practicar la prueba.
Mañana se presentará escrito
pidiendo se requiera al
jefe de Conella para que
manifieste si reconoce la
autenticidad de los documen-
tos presentados por nosotros
y reponiendo la otorgue,
no en su caso debamos

proponer otro punto
que la de compulsar la
nota de contribuciones
y guardarlo con el libro
de intervencion y por si
podemos evitar esta dili-
gencia que resulta un poco
cara pedir previamente
que el Ayuntamiento de
Correll reconozca por via
de informe si continuan
ha satisfecho las cantidades
que la nota comprende.

De usted affm amigo
J. C. S. M.

Requinto Ciudad

FRANCISCO ESPADAS SIMÓN

Licenciado en derecho

Procurador de los Tribunales

TUDELA (Navarra)

*

17 Marzo de 1908

Dr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Eintrücknigo.

Muy Sr. mío y de mi consideración mas distin-
guida: Ayer fue fallado el pleito sostenido entre D. Ansel-
mo Agreda vecino de Tudela y el Ayuntamiento de Cas-
cante sobre propiedad de la "Cavalliza" "Mejón Blanco"
que fue adjudicada a dicha Ciudad en la partición
de Montes de Cierzo y en cuyo pleito compareció citado
de evocación al Ayuntamiento de su digna Presidencia
en union de los demás pueblos interesados en di-
chos Montes.

La sentencia es en un todo conforme con la pe-
tición del Sr. Agreda y con arreglo al parecer de los
Letrados defensores. Señores Jueces y Folios se presenta ape-
lación de dicha sentencia sin perjuicio de lo que en de-
finitiva resuelvan los señores interesados en el asunto.

Con fe de V. muy att. P. S. g. b. s. m.

Francisco Espadas

Atalaya N. D. Francisco Cepedas.

Cint. 22. Marzo 1.908.

Muy Sr. mio y amigo: Recibi su favorida del 17.º que he puesto en conocimiento del Ayuntamiento, participando la sentencia favorable a D. Anselmo Agreda recaída al pleito sobre propiedad de la Corraliza "Mojon Blanco".

Ha tenido ocasion este Ayuntamiento de ver los considerandos y parte dispositiva de dicha sentencia, que encuentra bastante fundada, porque de ella resulta que el Sr. Agreda ha probado ser propietario y poseedor de aquella corraliza documentalmente y por prescripción de mas de 110. años.

Por esto entiende la Corporacion que presido, que la apelacion es algun tanto temeraria, y su opinion es la de desistir de ella. Pero esto no obstante si el Ayuntamiento de Casante, desea y tiene interes en sostener la indicada apelacion, desde luego con el ira el de

FRANCIS
Proctor

esta villa en justa correspondencia
a las atenciones que le guarda y al
apoyo qu^a este pueblo viene prestando
en todos los asuntos, pero de modo es-
pecial en cuanto se relacionan con los
Montes de Cierro.

Es de advertir que si Casante
no tiene interés en sostener la apela-
ción y desiste de esta, a Cintruénigo
en este caso deberá dárlo por apacta-
do, aun cuando Tudela quiera sos-
tenerla.

Hagame el obsequio de hacer
saber esto a Casante, bien remitién-
dole esta carta o copia de ella.

Como siempre quedo suyo aff.^o S.S.
q. b. s. m.

R. Ch.



FRANCISCO ESPADAS SIMÓN

Licenciado en derecho

Procurador de los Tribunales

TUDELA (Navarra)

✱

23 Marzo 1908.

Sr. Dn. Rafael Chivite.

Alcalde

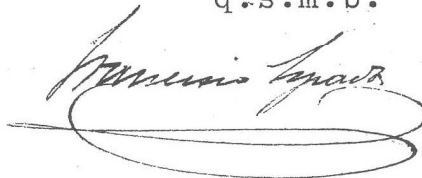
Cintruénigo.

Muy Sr. mio y de toda mi consideración: Después de presentado el escrito de apelación, recibo su att^a de ayer y en vista de sus órdenes, se desistirá de dicha apelación en nombre de ese Ayuntamiento de su digna Presidencia. Hasta ahora desisten de ella los Ayuntamientos de Corella y Cascante (al cual he mandado copia de su carta conforme á sus deseos), y creo que visto esto, ninguno de los interesados sostendrá la apelación consabida.

Hoy se manda despacho á Monteagudo y Fite-ro mandando se notifique personalmente la sentencia á dichos Ayuntamientos rebeldes.

Domo siempre soy de Vd. muy att^o S.S.

q.s.m.b.



JOSE ESPADAS SIMÓN
Licenciado en derecho
Procurador de los Tribunales
TUDELA (Navarra)
✱

29 Marzo 1908.

Sr. Dn Rafael Chivite.

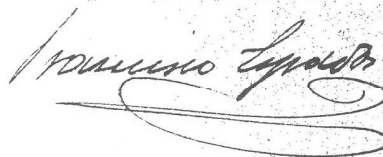
Alcalde

Cintruénigo.

Muy Sr. mio y de toda mi consideración: Para presentar escrito aparatandome de la apelación interpuesta en nombre de ese Ayuntamiento de su digna Presidencia en el pleito promovido por D. Anselmo Agreda, hace falta que se me oteague nuevo poder, ya que lo mismo el general que tengo en mi poder, como el especial que está en los referidos autos, es insuficiente para ello.

Esperando su pronta contestación, quedo de Vd. como siempre muy attº S.S.

q.s.m.b.



Señor H. Abril.

Ruperto Cuadra

Abogado

Tudela de 12 FEB 1908 de 190....

J. D. Dámaso Alducin

Mi estimado amigo: Alíbrame infinito que la sentencia del Juzgado en el incidente promovido por Covella sobre las ventas de las corralizas fue en un todo conforme a mi dictamen a ex Ayuntamiento. Espadas me pidió el lunes siguiente de mis honorarios y en atención a la escasa cuantía del asunto solamente conseguí 250 pesetas; después he sabido que San Felian ha tenido perdida el pleito sea puesto en su triunfo 590 pesetas, de modo que los de Covella van a salir muy parados por no haber aceptado de buen grado lo que desde un principio se les ofreció.

Adjunto le incluyo minuta de mis honorarios en el escrito que hice para la Diputación por encargo de ex Ayuntamiento, único trabajo ocurrido en el año anterior y le pongo fecha de 21 de Diciembre que supongo le convendrá para los libros.

El otro trabajo o sea el escrito en el asunto de las transacciones no lo incluyo por no común a Cintruénigo y demás puntos que promovieron el expediente y por esperar a ver si éste se resuelve. No deben dejar dilatarse su resolución y hay que gestionar siempre que se presente ocasión propicia.

Hágame el obsequio de decir al de la tina si podrá traer otras 50 d. para el capitán de Estado mayor D. Nicolás Prat.

Atte. affme

amigo y conf. g. b. r. m.

Ruperto Cuadra

P.D. El Jue me manifestó ayer particularmente que tenía razón en cuanto que la reclamación de Corbella no era incidente de la ejecución de sentencia del pleito de división de los terrenos pero que prefirió considerarla como incidente, para no dejar sin resolver la cuestión en el fondo y que luego viniese Corbella promoviendo el pleito.

FRANCISCO ESPADAS SIMÓN

Licenciado en derecho

Procurador de los Tribunales

TUDELA (Navarra)

✱

11 Febrero 1908.

Sr. Dn. Rafael Chivito.

Alcalde

Cintruénigo

Muy Sr. mio y de toda mi consideración: Ha-
biendo quedado firme la sentencia distada en el in-
cidente sostenido por ese Ayuntamiento de su digna
Presidencia, con el de la Ciudad de Corella, por no
haber apelado este, de ella, adjunto le remito la cu-
enta de los gastos ocasionados, para que dé cuenta á
esa Corporación y puedan acordar su abono.

Aprovecho una vez más la ocasión para ofre-
cerme de Vd. muy attº S.S.

q.s.m.b.

Francisco Espadas

Secretaría
del Ayuntamiento



DE LA CIUDAD
DE

CORELLA

19 de Febrero de 1908.

Particular

He estimado amigo Dámaso
ante todo, quiero cumplir el deber de ma-
nifestarte, que después de once años de con-
tinuo en el desempeño de cargos públicos
casi honoríficos, he venido a dar con mi
huesos en la Secretaría de este Ayunta-
miento, donde me tienes a tu disposición

Ya en el nuevo cargo, he me enterado
del resultado del famoso pleito
que por indicaciones, quizá intereses
de, de Laufeliano, promovió contra en
Villa este Ayuntamiento en reclama-
ción de rentas de las corralizas del

"Sono" y "La Tordana"; y como parece
ser que nuestros representantes en el litigio
tienen interés en promover la ejecución
de la sentencia recaída en el pleito
de que se trata, ya que no pudieron con-
seguir que se apelase de ella: he creído
lo mas acertado el indicártelo parti-
cularmente, para que ese Argumtanien-
to no demore mas tiempo la entrega
de la cantidad que en definitiva ha-
biendo condenado á pagar al de esta
ciudad. Hasle ver la conveniencia
de hacerlo así, y cuanto antes, mejor.

Recuerdos recuerdos á Pascy toda
esa familia, y reiterándote mis apre-
ciamientos, quedo tuyo affec- amigo

Juanis Servando

Realda

Alcaldes Corales

20 febrero 1908.

El Ayuntamiento que precede de ha
entendido del fallo dictado en el pleito
promovido por el de esa ciudad sobre
reclamación de rentas de las Corralías
del Pozo y Los Llanos, habiendo aco-
dado dirigirse a V. el presente, como ten-
go el gusto de hacerle, para que se
sirva hacer la liquidación de las
rentas que este Municipio debe
abonar por virtud de dicha sentencia
y pasarla a esta Realda a los fines
correspondientes.

Atte. J. P.
Jesús P.

FRANCISCO ESPADAS SIMÓN

Licenciado en derecho

Procurador de los Tribunales

TUDELA (Navarra)

✱

29 Enero 1908.

Sr. Dn. Rafael Chivite,

Alcalde

Cintruénigo.

Muy Sr. mio y de mi consideración mas distinguida: Confirmo á Vd. mi telegrama de ayer en el que le daba cuenta del fallo en el incidente seguido entre esa Villa y Corella.

Hoy y en pliego aparte certificado, le remito copia de la referida sentencia, de la que ya les tendré al corriente si apelan los contrarios.

Anoche recibí la att^a comunicación de esa Alcaldia para representar á ese Municipio en la junta de Partido que se celebrará mañana y de cuyo resultado daré á Vd. cuenta.

Felicito á Vd. y demás individuos de esa Corporación de su digna Presidencia por el resultado del referido incidente y como siempre quedo de Vd. muy att^o S.S.

q.s.m.b.

Francisco Espadas

Ruperto Cuadra

Abogado

Tudela de 27 NOV 1907 de 190...

Ex. Alcalde de Cinturín.

Muy Ex. vno y amigo: El prior Fr. Eguaras me ha traído
may las copias de la demanda presentada por el Ayuntamiento
de Corella y documentos que acompaña a la misma sobre el
cacareado asunto de las rentas de las corralizas del Bello y
la Jordana.

Presentan dicha demanda como incidente de la ejecu-
cion de sentencia del pleito de division de los Montes de Cierro
y reclaman al Ayunt- de su digna providencia "708 nobras y 7
abuel friso equivalentes a 3.024 pester y 94 cent. importe de las cinco
rentas que ha percibido de dichas corralizas deducidas 517 ptes 24c.
que paga Cinturín por contribuciones."

Acompañan los documentos siguientes:

- 1º Poder del Ayunt- de Corella al prior. Ruente
- 2º Certificacion de la sesion celebrada en Tudela el 23 Junio 1892
por los representantes de Tudela, Corella, Cinturín, Casante y Mon-
teazudo para fijar las condiciones del arrendamiento
- 3º Testimonio del escrito de Corella de 15 Mayo 1892 pidiendo se le di-
posicion de su parte de Monte Cierro; del auto de 24 Mayo del mismo
año denegando la reposicion que pidieron Casante, Cinturín y Monteazudo
de la providencia mandando dar la posesion pedida por Tudela y man-
dando dar igual posesion a Casante, Cinturín y Corella
- 4º Certificacion del acuerdo del Ayunt- de Corella de 24 Junio d.

4.º derigando comisionados para la toma de posesion.

5.º Certificacion de la diligencia de posesion.

6.º 7.º del edicto inserto en el Boletín Oficial haciendo pública dicha posesion.

7.º Certificacion del oficio dirigido a' esa Alcaldia el 16 Mayo 1.º 1903 pidiendo un practico para los trabajos de catastro y que se nombre una comision para averiguar y contestacion de un Ayuntamiento de 19 Mayo 1.º 1903.

8.º Comunicacion de esa Alcaldia de 8 Feb.º 1.º 1905 sobre colocacion de ungar y otra de 31 Enero 1.º 1906 dejando a' disposicion de Correla las corralizas, pero no las rentas hasta la 1.ª reclamacion.

9.º Certificacion del acuerdo de la Diputacion de 24 Mayo 1.º 1906 inhibiendose.

10.º Certificaciones de las condiciones de arriendo de las corralizas y de las subastas.

11.º Comunicacion de esa Alcaldia de 29 Octubre 1.º 1906 sobre subasta de ungar.

12.º 7.º de 12 Nov.º 1.º 1906 sobre lo mismo que la anterior.

13.º Acta de subasta de las ungar.

14.º Comunicacion de esa Alcaldia de 12 Nov.º 1.º 1906 sobre haber entregado Correla Sanchez la renta.

15.º Carta particular de la Alcaldia de 7 Dic.º 1.º 1906.

16.º Otra del 16 de igual mes y año.

17.º Comunicacion de la Alcaldia de Correla de 24 Dic.º 1.º 1906.

18.º Certificacion de acuerdos del Ayuntamiento de Correla de 16 Marzo y 11 Mayo 1.º 1907; el 1.º aceptando la propuesta del de Antuniergo de entregar dos rentas y el 2.º dando por rotas las negociaciones por no haber cumplido Antuniergo lo ofrecido.

19.º Comunicacion de esa Alcaldia de 19 Mayo 1.º 1907.

20.º Acuerdo del Ayuntamiento de Correla de 29 Mayo 1.º 1907 derigando la

2

Ruperto Cuadra

Abogado

Fudela de de 190....

propuesta por Antunewigo.

21- Comparecencias ante el Alcalde de Corolla de D. Camelo Sanchez, D. Felician Urinista.

22- Decreto de la Diputacion de 6 Agosto 1907.

23- Id. de 14 Oct^r 1905 mandando al Ayunt^e, Junta de Catastro de Corolla rectificar la clasificacion de Huertos, vizcra pecuaria y precio medio del trigo.

24- Certificacion de la sentencia del Trib. Contencioso de 5 Diciembre 1906 inhibiendon de concursar en el recurso interpuesto por el Ayunt^e de Fudela contra la R. O. de 27 Marzo de 1905 del Ministerio de la Gobernacion.

25- Certificacion de la seccion de Estadistica, sobre que la demarcacion hecha por el perito N. Gamito coincide con la de los Ingenieros que hicieron la particion de Monte Cienzo.

26- Id. del decreto de la Diputacion de 8 Oct^r 1907 autorizand al Ayunt^e de Corolla para litigar.

No queda explicarme a que conducen presentar toda esa serie de documentos, muchos de los cuales ni aun tienen relacion con el asunto, cuando solamente se trata de dilucidar una sencilla cuestion de derecho.

Necito me manden con toda urgencia el expediente que tiene formado sobre este asunto, porque solamente tenemos de termino para contestar hasta el 1 de Diciembre y que me expliquen a que cosa obedecio no cumplir el propuesto convenio de abonar dos rentas en la que conformaba

Corrella.

Fizo opinando en derecho lo mismo que hacia
veces luego repetido y me propongo oponerme a que la causa
se ventile en via incidental, porque esta reclamacion nada
tiene que ver con la ejecucion de la sentencia del pleito
de division de los montes.

Quando todo me han dicho, respondo que la
Exijencia no habra' resuelto aun el recurso sobre transpo-
siciones.

Mucho les agradeceria visen de abonarme en todo o
parte cuando menos, mi cuenta en el asunto de los vecinos
de esa, de que se hizo cargo el Ayuntamiento. No podran decir
que soy molesto. Me hizo cargo de la situacion de ese pueblo
al que tanto aprecio. Pero, aparte de mis necesidades, preveo o
van a ir veniendo varias cuentas, lo cual mi al mismo Ayun-
tamiento conviene.

Fuyo affm amigo D. F. G. B. T. en

Puerto Padre

P. D. Y me olvidaba advertir que la demanda la firmo el
Sr. Juan Julian, pero los fundamentos de derecho o los ha puesto
el Sr. Tribas o el primero los ha copiado literalmente del
informe dado por los Sres. Morales e Tribas, porque todo el
estilo es de este ultimo.

FRANCISCO ESPADAS SIMÓN

Licenciado en derecho

Procurador de los Tribunales

TUDELA (Navarra)

✱

27 Noviembre 1907.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento

Cintruénigo.

Muy Sr. mio y de mi consideración mas distinguida: Hoy he sido emplazado en nombre de la Corporación tan dignamente presidida por Vd. para que en el término de seis dias conteste á la demanda incidental promovida por Corella en la ejecución de sentencia del pleito de partición de los montes de Cierzo, sobre reclamación de 708,07 Robos de trigo, equivalentes á 3024,94 pesetas, importe de las cinco rentas que ha percibido Cintruénigo de las Corralizas del Dorro y La Jordana, deducidas 517,24 pesetas que pagó por contribuciones.

Los documentos y demanda que me han entregado se los he llevado á Dn. Ruperto Cuadra para que vaya estudiando el asunto, ya que son pocos dias los que dan para contestar.

Le comunico lo que ocurre para que Vd. lo haga presente á ese Ayuntamiento y en espera de sus órdenes, soy de Vd. como siempre att.º S.S.

q.s.m.b.

Francisco Espadas

Ruperto Cuadra

Abogado

Tudela de 13 DIC 1907 de 190...

H. D. Dámaso Alduan

Mi estimado amigo: El Sr. Medrano me ha entregado su favorecida y las copias del asunto con Corneja y Perdomi en cuenta sus observaciones; yo me había fijado en que las rentas de las conraliras se cobraban por años naturales aun cuando el pago se efectuaba el 15 de Agosto.

He puesto un escrito pidiendo que el Ayuntamiento de Corneja conteste por vía de informe a un interrogatorio que he redactado y entre otras preguntas se refiere una a las contribuciones y guardo que pago Cintruénigo, precisando las cantidades para ver si logramos evitar el cobro de los libros de Intervención o de los recibos obrantes en las cuentas aprobadas por la Diputación.

El Sr. Medrano me ha consultado sobre la denuncia por repouer faltas. He registrado antecedentes y he visto que en 1902 o principios de 1903 el Alcalde de Tudela se dirigió al de esa villa para que citase al Sr. Medrano para celebrar juicio por haber plantado la vinya donde ahora se han repuesto faltas y que el Alcalde de esa se negó a hacer la citación. Habiendo recurrido en queja el Alcalde de Tudela al Gobernador, este, conformándose con lo informado por la Diputación, estimó justificada la negativa del Alcalde de Cintruénigo a citar a ningún propietario de aquella villa que zona fincas en las Montañas de Hierro y Agreón en jurisdicción de Tudela. No tengo nota de si el Alcalde de Tudela se abrió al

Ministerio de la Gobernacion de lo resuelto por el Gobernador, pero en el supuesto de que no se abra, celebraria que se siguiera ahora la misma conducta, puesto que el caso es identico, con la ventaja de que por D.O. de 27 de Marzo de 1905 se dio a resolucion el informe del Consejo de Estado que lo emitió en el sentido de que todas esas cuestiones son de la competencia exclusiva de los Tribunales de justicia, y que habiendo recurrido el Ayuntamiento de Tudela contra esa D.O. en via contencioso-administrativa, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo por auto de 5 de Diciembre de 1906 declaró la incompetencia de la jurisdiccion contencioso-administrativa por corresponder el asunto a la ordinaria, esto es a los Tribunales de justicia, como siempre hemos sostenido.

No permito hacer estas indicaciones por considerarlo beneficioso para los intereses generales de un pueblo, toda vez que en asuntos de tal índole no conviene perder ninguna posicion ya conquistada.

Quedo afeccionado amigo y compañero J. L. C. en

Perpetuo Carden

Medina

Medina
12 Nov 1866

D. Carmelo Sanchez amigado de
la Corralia del Boro, ha entregado
en este municipio los toros de toro
importe del mismo su valor y
venido en 15 de agosto de ultimo

Lo que participo a V.
a fin de que, en virtud de lo
a los efectos de mi comision. He 3 de
Enero de este año, mediante en su
consecuencia, en Medina, disponer
de la parte que le corresponde.
Dios C.

de contribuciones ha-
ya satisfecho a este
municipio.

Lo que comunico
a V., cumplimentando
el acuerdo de este Ayunta-
do, tomado en sesión de 17
del actual, para su
conocimiento y efectos
consecuentes.

Dios guarde a V. m. s. al
Correllu 23 Nvto. 1906

El Alcalde

Pascual Lema



Sr. Alcalde Conde de

Antequera



DE LA CIUDAD
DE
CORELLA

Neg.^o *Correlarios*
Núm. *631*

En contestación a su
atento oficio de 12 del
actual tengo el honor
de manifestarle que
el Ayuntamiento de esta ciu-
dad de conformidad
con el dictamen emi-
tido por dos res. Letrados
insiste en reclamar al
de era villa las rentas
producidas por las cona-
liras del Pono y la for-
dana desde el día 26
de Junio de 1902 en que
el Juzgado de Enrola le
dio posesión judicial de
las mismas, estando a la
vez conforme en abonarle
aquellas cantidades que en

conceptos de contribuciones haya satisfecho
a este municipio.

Lo que comunico
a V. cumplimentando
el acuerdo de este
Ayuntamiento tomado
en sesión de 17 del actual,
para su conocimiento
y efectos consiguientes

Dios pida a V. m. a
Coralla 29 Mayo 1906
El Alcalde

Pascual, Gerona



Sr. Alcalde Conde de

Antequera

Alcaldia? A la de Corella.

Cint^a 7. Diciembre 1906.

Mi distinguido compañero: Para cambiar impresiones y ver de llegar a una inteligencia si es posible, respecto al asunto de las Corralizas del Borro y la Tordana, ruego a V. me manifieste si habrá algun inconveniente en que una comision de ese Municipio y otra del de esta Villa, se entrevisten en el villar con dicho objeto.

En el caso de que no haya dificultad que se oponga a ello, sirvase V. participarme el dia y hora en que podria verificarse la conferencia.

Me repito de V. att^o S. S.

q. b. s. m.

R. Gh.





DE LA CIUDAD

DE

CORELLA 12-12-908

Particular

Sr. D. Rafael Chivite

Continuando

Hoy distinguido amigo y compañero: En contestación a tu atenta carta del día 7 del corriente más tengo el gusto de manifestarte que una comisión de este Ayuntamiento, si a V. le parece bien, tendrá el gusto de avisarte en el Villar con otra que venga el de era villa

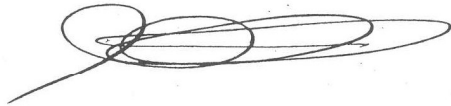
a las diez y media del día de
mañana, con objeto de ver
de llegar a un arreglo respa-
to al asunto de las corralinas
del Oros y la Gordana.

Si esta V. conforme en
celebrar la entrevista en el
sitio y hora indicados, haga V.
el favor de contestarme en
el dado de la presente carta

He oporto de V. affme. m.

g. l. m. l. l.

Pascual Lerma



Alcaldia y Al. Sr. Alcalde de
Corella.

Ciudad 17 Diciembre 1906.

Muy Sr. mio y distinguido compa-
ñero del Ayuntamiento, Veintena y Con-
tribuyentes de esta villa, pareció un
poco excesiva la pretensión formula-
da por los comisionados de ese Muni-
cipio á los del de esta localidad en la
entrevista celebrada en el Villar, el 13.
de los corrientes, para el arreglo de a-
sunto de las Corralizas del Borro y la
Tordana.

Se reducía dicha pretensión á que
á esa Ciudad se abonase por esta villa, de
conformidad y con respeto de las condi-
ciones que se verificó el arrendamiento
de las citadas Corralizas, dos rentas
íntegras de trigo, guardándose tam-
bién ese Ayuntamiento las contribu-
ciones correspondientes á los años de
1903 y 1904. que le satisficiera de este pue.
J

blo. por las repetidas corralizas.

Las entidades nombradas no fijaron su atención en los derechos de ambos pueblos segun los dictámenes de los Abogados, que para nada tuvieron en cuenta; pero en consideración á que en 1.º 902 en que se dió posesion judicial á esa Ciudad, pagó esta villa á la provincia por las susodichas Corralizas, las contribuciones de este año, acordaron por via de arreglo amistoso, sin que esto prejudique derechos, ofrecer á la Corporación municipal que V. dignamente preside de conformidad en un todo á las condiciones en que se hizo el arrendamiento de aquellas Corralizas, renta y media de trigo, y condición además de que no devolverá á este Ayuntamiento, la suma importante de \$1724 pesetas (S. C.) que por contribuciones de 1.º 903 y 1.º 904 le pagó.

②

Si V. encuentran razonable y hasta
ventajosa como creemos la oferta,
sirva V. manifestarmelo e indicarme
el dia hora y lugar a todos con-
veniente que se podria firmar para
mayor formalidad por los Alcaldes y
Sindicos en representacion de los A-
yuntamientos, una breve acta dupli-
cada de transaccion con arreglo a
lo expuesto que podrian redactar V. V.
si les parece.

Esperaba hablar de este asunto en
Bustela con la Comision de ese Munici-
picio aprovechando nuestra vista con
motivo de la reunion del Distrito que
se suspendio, y a esto obedece el retra-
so de este escrito.

Quedo suplico aff. amo. J. J.

G. B. V. M.

R. Ch.





DE LA CIUDAD
DE
CORELLA

Neg. *Complias*
Núm. 674

He dado cuenta a algún
tamiento de mi presiden-
cia de un atenta comiun
del día 17 del actual,
y apesar de los buenos
deseos que tiene esta Cor-
poración municipal
de mantener las mas es-
trechas y cordiales rela-
ciones con la dicha Villa,
se ve en la imposibilidad
de poder aceptar la ofer-
ta de perubir renta y
media por el arriendo
de las corralizas de el
Barro y de la Jordana,
pues ni bien las comi-
sionados de Corella

en la entenderista que
celebraron en el Villar
con los de esa Villa pro-
pusieron se abonara
la renta correspondien-
te a los arcahidotes,
lo hicieron proponiendo
una transacción conve-
niente para ambos par-
tes y tuvieron en cuenta
que esa Ayuntamiento no ha
ratificado constitución
ninguna por los referi-
dos corregidores durante
los años 1905 y 1906.
Este presupuesto que he-
ran nosotros examinado-
nos por llegar

y sin preguntar
derechos etc que se
puedan crear asi.
Des Cincuenta y 7
Ahora bien como el
cree segun el informe
de los señores D. Greg
Giles y D. Jernaux
roses que tiene derec
os impedir las ventas
y pagar produciendo
referidas exorbitas a
el dia 26 de Junio e
1902, en que le otorgó
vicio judicial etc etc
el Chegado de la Pa
na al Traslado y his
esta shipment a a.

participeshe correspondiente a los años 1903 y 1904, se ve en la infra. individual de poder acop. dar su oferta y de invertir en restaruar de ere. Dym. tramiento de las rentas correspondientes a los años 1905 y 1906 de las correcciones del Muro y de la Jorhana y caso de que no se admitien esta propuesta que hize. con sus comisionados queda este Ayuntamiento en completa libertad de ramir. arde procesa para la depensa de los abe chos que cree le antea.

Alcaldia Constitucional



DE LA CIUDAD

DE
CORELLA

Neg.º

Núm.

que a V. m.

Corella 24 Diciembre

El Alcalde

Donado

Corella y Mayo 11/1907

Amigo Patricio? Cu cuanto lle
que a esta empresa los trabajos
para ver de solucionar el asunto
de las corralinas conforme a
vuestras pretensiones pero no
he podido conseguir mi
proposito, pues todos mis be
nos deseos se han estrellado
ante la actitud intransigente
del Alcalde.

Me veras lo que haces.

pero creo que debes pagar
según está el arreglo, o sea las
dos anualidades hasta el año pa-
rado. porque de lo contrario
prevéase que este asunto nos
va a proporcionar gastos y dis-
gustos.

Saluda a los amigos y tu lo que
quiera de tu buen amigo

Crustario

Real Cédula

Isa de Borbón
19 Mayo 1767

Acordada sesión en este día
por el Ayuntamiento de mi
circunscripción, con contribuyentes,
y al ocuparse de la cuestión pre-
dicada sobre pago de rentas de
las corralizas del Dorro y
de los bosques y reintegro de
contribuciones: temiendo en cuenta
los antecedentes en relación
algunos, han acordado en
definitiva ratificar en su
proposición, y sigue que es
conforme a la voz del arre-
glo que medio al efecto
edictos: que continúen abonar
a la Corraliza dos anualida-
des de esas corralizas, siempre

Segun reclamacion de Corolla Arriendo de Corraliza

ame desde Borro - 1902 ^{de} prorratas 205 robos
 6 de Junio 1902
 " 1903 entero - 205
 " 1904 - 5 - 70
 " 1905 - 5 - 70
 " 1906 - 5 - 70
418 } - 443
 28 }

Prorratas de 1902 - _____

Jordana - 1902 prorratas de 71/12
 1903 - _____ 71/12
 1904 - _____ 71/12
 1905 - _____ 71/12
 1906 - _____ 71/12
287 " } 297
 10 "

Prorratas de 1902 - _____
Total reclamado - 740

Se vendio el trigo de proprio
 En 1902 a 5'50
 " 1903 " 6'25
 " 1904 " 6'62 1/2
 " 1905 " 5'75



DE LA CIUDAD

DE

CORELLA

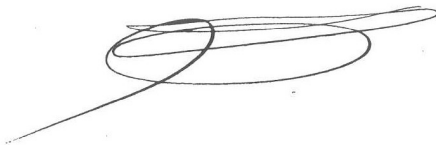
Neg.^o Montes

Núm. 292

Tengo el sentimiento de participar a V. que el Ayuntamiento de esta presidencia en sesión celebrada el día 15 del corriente mes de Mayo, en vista de que esta Corporación municipal, no ha cumplido con el proyecto de arreglo que se aprobó en sesión del día 15 de Marzo proximo pasado, dando su conformidad oficial al mismo, acordó dar por rotas todas las negociaciones para llegar a un arreglo con esta villa y que se interponga recurso ante la Cámara. Diputación foral y provincial a fin de obligarle a que entregue todas las rentas que hubiere cobrado desde que las corralizas del Borro y la Forada, no fueron adjudicadas a Corella en la

reciente frantición
de Monter de Cienzo.
Dios guarde a V. muchos
años. Correla 20 de
Mayo de 1907
El Alcalde.

Vasual, Lima



Lo. Alcalde - presidente del Ayuntamiento
de Guatrumbajo.



DE LA CIUDAD

DE

CORELLA

Neg.º *Mentes*

Núm. *211*

En contestación a su
atento oficio de 19 del
corriente más relativo
a la cuestión pendiente
de las correliras del
Borro y la Gerdama en e
que el Ayuntamiento de su pre-
sidencia hace una pro-
posición para llegar a
un arreglo en virtud del
cual Ointrénizgo abene-
ra a Corella dos anuali-
dades de esas correliras,
siempre que se respeten
los pliegos de condiciones
para su arriendo por vi-

trato de las Cuales al ce-
sar éste no vienen obliga-
dos los anexionados a pa-
gar rentas, porque la pa-
gación, por adelantados,
al entrar a mover las
tierras; y que Coquilla no
haya de reintegrar las
contribuciones que pagó
era villa por estas sumas
envaliadas; el Ayuntamiento
mi presenciamos, en sesión
celebrada el día 25 del
actual, acordó en voto
de que por su parte ha-
rá los por rentas de-
los los negociaciones con

llevar a un arreglo de
indicados asuntos con
terceros ante la Dipu-
tación el correspondien-
temos, desentender la
proposición del Ayun-
to en alguna presidencia
contenidos en su oficio
19 del corriente.

Dirigido a V. m. a
C. de la 29 Mayo 19.

Ed. Alvarado

Paseo al, 1911



Excmo. Sr. = El que suscribe, Alcalde de
del Ayuntamiento de esta ciudad, con el mayor res-
peto tiene el honor de exponer lo siguiente:
Que en virtud de sentencia dictada por
la Excmo. Audiencia Territorial de Pamplona
en 3 de Julio de 1892 se procedió a la
división, partición y adjudicación de montes
de Cierzo entre los siete pueblos comarcanos,
habiéndose dado posesión judicial a Orella
de la parte que le ha correspondido el Juz-
gado de 1ª Instancia de Tudela el día 26
de Junio de 1902. = Al enestrase, en este
Ayuntamiento Local, las fincas enclavadas en mon-
tes de Cierzo cuya parte había sido adjudica-
da a Orella, por un error involuntario
se incluyó a nombre del Ayuntamiento de Cin-
truéñig las corralizas del Berro y de la In-
diana, pagando Cintruéñig por las men-
cionadas fincas la contribución provincial y
municipal que se le correspondiente a la
año 1903/1904 debiendo advertir que el muni-
cipio de Cintruéñig no ha satisfecho las contribuciones

Corrella se dio cuenta que las mencionadas
corralizas le pertenecían y no le pasó las opor-
tunas papeletas de aviso para el pago de la
contribución que determine el Reglamento vi-
gente en Havana, dándole de baja en el
Catastro local para 1905. = El Ayudante de Co-
rella por oficio de 4 de Diciembre de 1903 y 12
de Enero de 1905 reclamó del de Cinturén
la entrega de las mencionadas corralizas y los fru-
tos que habrían producido desde que le fueron
adjudicados, contestándole Cinturén que no
puede abonar las rentas percibidas de los
mismos porque estas rentas pertenecen
a aquella villa hasta la fecha por lo mismo,
en que Corrella hizo su primera reclamación
porque se cree poseedor de buena fe de los
mismos. = Ignorando el Ayudante de Corrella quié-
nes fueran los arrendatarios de las corralizas
conquistó por fin por medio de V.B. que le remite-
ra las condiciones de subasta y acta de remate.
Siendo los arrendatarios de las mencionadas co-
rralizas los vecinos de Cinturén D. Julián
Chivite y D. Camilo Sánchez, con fecha 5 de Ju-
nio último se les pasó un oficio para que se
presentaran en este Alcaldía como así lo efec-
tuaron haciéndolos saber que el único propo-

era el Ayuntamiento de Corolla a quien habían
satisfecho el precio del arriendo; pero trans-
currido el 15 de Agosto sin haber entregado el
go correspondiente otra vez se les llamó a los
datarios y se les concedió el plazo hasta 1º de
Octubre para que lo entregaran sin haberlo
efectuado en el indicado día y viciesimo a
gasto este Ayuntamiento al dirigidos con fecha 19
de Octubre un oficio comunicándoles un último
irreprochable plazo de ocho días para que pa-
garan el arriendo de las corralizas del Puro y
de Jorolanes, oficio que no ha dado el resul-
do apetecido pues según noticiamos por interme-
dio de los señores Chivita y Sanchez se negaron
a pagar el precio del arriendo al Ayuntamiento
de Corolla por haberlo efectuado ya al Ayuntamiento
de Cintalero que les exigió el pago. Dadas las
relaciones amigables y de vecindad que
siempre han existido entre ambos Ayuntamientos
se realizaron diversas gestiones a fin de ello
a un arreglo respecto del particular como es
naturalmente se llegó a planear bajo la base
que Cintalero pagara las rentas peren-
didas en dos años: una en el término de 15
y la segunda durante el año actual, pero
en vista de que Cintalero no ha cum-
plido con el propósito de arrendar las corralizas

una de las dos rentas que se estipularon en el término de quince días y correspondientes á mayor suma que adelante por las que han percibido de los corraleros del Bono y la Jordana. El Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 del corriente mes de Mayo acordó dar por rotas todas las negociaciones con Contrabando para llegar á un arreglo que se entienda como un auto V. G. á fin de obligarle á que entregue todas las rentas que hubiere percibido desde que las mencionadas corraleras fueron adjudicadas á Coella en la reciente partición de montes de Ciego y Argensón. - Contrabando no se cree obligado á pagar las rentas mencionadas por ser poseedor de buena fe pero aunque nosotros suponíamos transitoriamente que hubiera tenido la simple posesión material, la posesión de hecho: ¿podríamos considerar de buena fe? Veincien resume la doctrina legal en la materia diciendo: "es poseedor de buena fe el que ignora que la cosa sea ajena y cree que aquel al que le procede tiene como dueño, representante ó tutor el derecho de enajenarlo"; doctrina que á su vez proclama el art. 433 del Código Civil del modo siguiente: "se reputa poseedor de buena fe al que ignora que en su título ó modo de adquirir

donde solo se le al que se halla en el caso
contrario" = Pues bien; Ointruénig sabe perfectamente que esas corralinas no eran suyas, ni
de Corolla; que, por la autoridad de los tribunales, en pleito en que ambos pueblos habían
sido litigantes, se había separado en terreno
de la Comunidad, entregándolos a Corolla,
hallándose por lo tanto exonerada con la
sanción de la casa juzgadora; sabe que el
cambio había sido puesto en su posesión
sinal; y las mugas levantadas y que permanecían
en pie, estaban y están diciendo desde
muerte lo propio y comensaba la afuera; dando
conclusión la jurisdicción de Ointruénig y entraba
la propia y privativa de Corolla. En tales
condiciones no es posible reputar a Ointruénig
poseedor de buena fe; aunque quisiera prevalecer
de la inscripción catástrofe que en su favor
se hizo en Corolla y del pago de contribuciones
que él realiza; pues que todo ello está invalidado
por un vicio de error y descansaba en un
inexactitud material. = Destruída esta equi-
vocación, es natural que cesen sus efectos, y de
consecuencia que Ointruénig entregue a Corolla
las rentas que ha percibido de corralinas

perjuicio del verdadero dueño, porque no es lícito enriquecerse con daños ajenos; descontándose de ellas el importe de las contribuciones que haya satisfecho. Es netamente presumir que Quintanilla pagó por inadvertencia esas contribuciones, al ver que le paraban papeletes de ellas, si no fué así, sino que, a pesar de que en realidad ^{de que en realidad} le correspondían las satisficiera con la segunda intención de pretender atribuirle a tan poca costa la posesión de las corraleras y quedarse con las rentas, habrían obrado con animus dolosi, y las leyes, que condenan severamente el dolo, no lo extirparán ni lo pueden extirpar como fuente de derecho." =

In virtud de las razones expuestas a' V. E. = Su-
plíase se sirva ordenar al Ayunte de Cin-
tánilla entregue al de esta ciudad las ren-
tas que han percibido de las corraleras del
Barrio y de la Torreana desde el día 26 de
Junio de 1902 en que el Juzgado de 1.ª In-
stancia de Badajoz dio posesión definitiva a
Orellana de la parte de Montes de Cierzo y Ar-
genzón que le había sido adjudicados = Dios
gu. a' V. E. mas as = Orellana 17 de Mayo de 1907 =
Casual Sesma = Rubricado y sellado con el de la Al-
caldía = Excmo. Diputado Provincial y provincial de Na-

Decreto = Pamplona 22 de Mayo de 1907
Informe el Ayuntamiento de Vin-
truenigo, sobre el contenido del
precedente escrito en el término
de 15 días. = Rubricado

Auto = Así lo acordó S. E. la Dipu-
tación de que certifico. Gorosabel
Secretario. Es copia.

Fernando de Gorosabel


11. ^{mo} Sr. = El Ayuntamiento
de Cuernavaca, cumpliendo por-
tor el decreto de V. E. fecha 22 de
Marzo p. i.º recibiendo el escrito del de
Cortés sobre que se ordene a aquel
municipal a este los rentos que han
perdido de los Corrales del Bono
de la Hacienda desde el día en
que se dividieron los Montes de Cienzo,
tome el honor de informar: Que es
improcedente y a todas luces pal-
maria temeridad, lo que pretende
esa Ciudad, y no es que lo digamos
sin fuerza de razonamiento: al
recurso iniciado por ambas Corpo-
raciones para evitar contienda, se
ha fallado por la de Cressa, como
nos proponemos hacer ver en tie-
po oportuno, que es cuando la jus-
ticia decide en derecho y habla res-
taurando la verdad; disfrazando
también Cuernavaca su error como-
tido al ofracer mas que lo debido,
a cambio de no tener luchas que en-
tra oírse nichara. = En tanto, C. M. S.
Sr. entendemos que la reclamación,

por el conducto que la Córte Cor-
olla, no puede prosperar según
el inciso del art.º 51 del Regla-
mento que N. E. dictó con fecha 14
de Agosto de 1905, en virtud del
cual, debió suspenderse su tramitación,
toda vez que en el punto de esta mes-
tión, N. E. dictó amercado en se-
sión de 24 de Marzo de 1906
(R. O. del Ex. H. C.) inhibien-
dose del conocimiento del asun-
to por ser de carácter civil. =
Oste tal resolución (que subs-
tancialmente lo conocerá Corolla por es-
tar obligado a la suscripción
al Boletín Oficial), excusa-
mos refutar los fundamentos
en que se funda su queja; li-
mitándonos a suplir a N. E.
se quiere declarar no haber
lugar a lo que pide aquel Ma-
nifesto, por no ser el asun-
to, según se tiene declara-
do, de la incumbencia de
la Diputación. = Cítese
misal 11 de Junio de 1907 =

en su nombre = El Tesorero
adjunto copiado = Patricio Chivite
Estimada. Diferencia total = Pro-
vincias de Navarra = Pamplona. //

61 copias

Patricio Chivite



Decreto = Pamplona 5 de Junio de 1906.

Se recibe a prueba este expediente por termino
de 15 dias comunes a las partes. - Publicado.
Acto = en lo acordado P. la Diputacion
de que certifico. Gorosabel, Secretario.

En copia.

Fernando de Gorosabel
Prio

Ruperto Cuadra

ABOGADO

TUDELA

12-6-1907

Dr. Alcalde de Aintziniz

Muy Sr. mío y amigo: He recibido su grata con el expediente formado por la reclamación de la villa sobre las corraleras Porro y Jordana y rentas de las mismas.

Pues pongo una comunicación a la Diputación diciendo que con fecha 8 he recibido el Decreto del 5, abriendo el periodo de prueba en el expediente por término de 15 días, a fin de que este periodo comience a contar desde el día, por ser festivo el 11 y espirará el 26.

Mañana tengo que salir para Burgos sobre asuntos profesionales y a mi regreso que será sábado o domingo la voy a pasar, en ocupación del negocio de las corraleras.

Quedo que Espadas le escriba

la en
vice
con
die
to
la

la cuenta de Domingo Garbazo a' quien
vice pagar principal, intereses y costas.
Como en este no podía incluirse el
dictamen que dimos para que la Dipu-
tacion autorizase a' litigar, dije a' Espadas
lo abonare para que a' ese Ayuntamiento
le resultase ya cantidad líquida.

Unos amigos y yo. B. P. en
Respecto a' Madrid

P.D. El alcalde de Murchante me pidió que
el escrito que redacté en el expediente sobre
las transacciones de dominio de fincas en Mancha
Civra; como solo tenía las copias de los borradores
y las mandé a' calidad de devolucion. En
cuanto las recibí trasé según copia y se
la remití.

¿Que impresión causó la Comisión?

Alcaldia (A la Exma. Diputación
Foral y Provincial de Na-
varra Pamplona.

Cint. 13 de Junio del 906.

Exmo. Sr.

A los efectos consiguientes, tengo el
honor de comunicar á V. E., que en el
correo de la noche del 8. de los corri-
entes, se recibió en esta Alcaldia su
superior decreto del 5., abriendo el
periodo de prueba por termino de 15.
dias, en el expediente del Ayuntamiento
de Corella contra el de esta villa,
en reclamacion de rentas de las cor-
ralizas del Borro y de la Tordana.

Dios. V.º

Exmo. Sr.

R. Ch.



Ruperto Cuadra

ABOGADO

TUDELA

17-6-1907

H. D. Damaso Aldama

Carísimos.

Mi estimado amigo y conf. A mi regreso el sábado de Burgos encontré sus favorcidas del 12 y 14.

En el asunto de las corralizas, de que ya he ocupado a ocuparme, tendré muy en cuenta lo que advierte en su carta del 12 que es muy pertinente y puede usted preparar una certificación que se unirá al escrito haciendo constar que el 14 de Noviembre de 1906 se celebró 1ª junta simultánea en esa villa y en Corilla para la colocación de las cruces que marcan la línea divisoria de ambos términos municipales y jurisdicciones con arreglo a la partición efectuada de

los Montes de Cienro y Argüeran, cuya
subasta quedó desierta por falta de lici-
tadores; que se repitió la subasta simultánea
el 17 del mismo mes y se adjudicó como
único licitador a D. Manuel Delgado Tral,
vecino de Coruña y que la colocación de
las mojonas se ha verificado en el año actual.

uyo affm amigo y f. f. y. l. r. m.

Ruiz de Arce

Ruperto Cuadra

ABOGADO

TUDELA 19-6-1907

Gr. Alcalde de Antónimigo.

Muy Gr. Sr. mio y amigo: Envío a' usted con el Monarca el escrito para la Diputación en el expediente promovido por Lovella sobre algunos de las rentas de las conraliras Barros y Jordana, así como tambien el expediente formado por el Ayuntamiento de su digna presidencia y demás antecedentes que se sirva remitirme.

Hasta el 26 va firmada el plara concedido por la Diputación y dentro del mismo haz que remita el escrito con la certificación que indiqué al Gr. Alderman y se mencione en aquí, así como una copia de ambos documentos.

Familien commandant d'égier otra en el expediente.

Es muy claro que la Diputación no puede conocer en asunto, que sea su jurisdicción en el escrito tratar la cuestión de fondo, pues se cree que por diamos provea al traslado.

El escribiente está recando la copia del escrito elevado a la Diputación en el expediente contra Puebla y Lorella sobre transacciones de personas en donde creo que me tiene pedida. Se la remitiré en cuanto la pervenga.

Se agradece un favor al punto de la que surgen en ambos expedientes.

En "El Nuevo Federalista" de ayer al dar cuenta de la sesión del Ayuntamiento dice entre otras cosas "Tratado que hace la Diputación de un escrito del Excmo.

Consejo de Montezuma, en el que el Ayuntamiento de esa villa se muestra conforme y se adhiera al expediente formulado por los otros cuatro jueces intercedidos en la cuestión de Montezuma de Cienega.

Hago apremio amigo y p. p. p. p.

Respecto a los

No se olvide dar cuenta de poner fecha al escrito que va en blanco.

1) Excmo. Sr. El Ayuntamiento de Cintruénigo en cumplimiento del acuerdo de V.E. de cinco del corriente, que fue comunicado el ocho, por el cual se recibe a prueba por término de quince días el expediente que incoa el Ayuntamiento de Corella pidiendo se ordene al que tiene el honor de dirigirse a V.E. le entregue las rentas que ha percibido de las Corralías del Borro y de la Jordana desde el día veintiseis de Junio de mil novecientos dos, a V.E. atentamente expone: Que utiliza los siguientes medios de prueba. —

1.^o = Que se una a este expediente en cuerda floja el que se tramita a virtud de reclamación también del Ayuntamiento de Corella de 25 de Enero de 1906 y fue resuelto por decreto de 24 de Marzo del propio año inserto en el Boletín Oficial número cuarenta correspondiente al día 2 de Abril. —

2.^o = Acompaño una certificación expedida con referencia al correspondiente expediente de la que resulta que para el presente no se ha producido ninguna conclusión en

colocación de los mojones en la línea
divisoria de los términos municipales
y jurisdiccionales de Corella y Ciu-
dad Real se celebró subasta simulta-
nea en dicha Ciudad y en esta Villa
el día 15 de Noviembre de 1906, su-
basta que quedó desierta por falta
de licitadores, que se repetió la subes-
ta simultanea el dieciocho del mismo
mes y se adjudicó a D. Manuel Bel-
gado Gal, vecino de Corella, único
licitador y que la colocación de los
mojones se ha verificado durante
el año corriente.

Puesto ya este Ayuntamiento a es-
cribir sobre el asunto, lo va a hacer
por última vez, remunerando al
derecho que le concede el artº 35 del
Reglamento de 4 de Agosto de 1905. =
Al presentar la certificación del nú-
mero dos, este Ayuntamiento se pro-
pone tan solo justificar la comple-
ta inexactitud en que incurre el de
Corella, manifestando en su escrito
de 19 de Mayo que desde que se hizo
la partición de Monte Cierzo y se pu-
so a dicho Ayuntamiento en pose-
sión del terreno que le fué adjudicado

„ las mugas levantadas y que permanecen en pie, estaban y están diciendo donde terminaba lo propio y comenzaba lo ajeno, donde concluía la jurisdicción de Entrerío y entraba la propia y privativa de Corella". El redactor del escrito referido se ha dejado llevar en alas de la imaginación, pero su invectiva falsea la verdad en provecho del Ayuntamiento de Corella y en perjuicio del exposiente. Las mugas nada decían en la época a que Corella se refiere por la sencilla razón de que no se habían colorado, pues su fijación data del año actual; lo prueba la certificación acompañada. Por lo demás este Ayuntamiento no ha de penetrar en el fondo del asunto, esto es: si el de Corella tiene o no derecho a percibir las rentas que reclama, lo hará y contestará cumplidamente a lo que expone el de Corella si el asunto llega a plantearse ante Tribunal competente. = La referida reclamación no puede prosperar en la vía establecida por incompetencia de jurisdicción y por que la declaración de esta incompetencia está ya hecha anterior-

mente por V. E., sui que el Ayuntamiento de Corella a quien afectaba interpusiera ningun recurso y por tanto constituye cosa juzgada y consentida en la via administrativa. - El 25 de Enero de 1906, el Ayuntamiento de Corella audio a V. E. sobre el mismo asunto, el expediente evauó el traslado que se le dió el veinte de febrero inmediato y V. E. por decreto dado en sesion de 24 de Marzo resolvió lo siguiente segun el extracto publicado en el número cuarenta del Boletín Oficial. "Visto en oficio del Alcalde de Corella, suplicando se ordene al de Cintruénigo le remita copia de las condiciones de subasta y acta del remate de las corralizas del Borno y la Jordana que se le adjudicaron en la partición de los Montes de Cierro, con el fin de que se le abone el producto obtenido desde el 26 de Junio de 1902; se acordó inhibirse del conocimiento del asunto en cuanto al fondo de la reclamación por ser de caracter civil, reservándose al Ayuntamiento de Corella el derecho de recurrir ante la autoridad competente y ordenándose al Ayuntamiento de

Contruendo remita al de Corella los
documentos mencionados." —

Esa inhibición había sido propuesta
por este Ayuntamiento en su sesión de
20 de Febrero 1906. = En suelve, por tanto,
verdadera temeridad por parte del Ayun-
tamiento de Corella el acudir a N.º
pidiendo resuelva sobre el fondo de
un asunto del que de manera tan
terminante se ha inhibido, como si
N.º pudiera dictar en poco tiempo dos
resoluciones completamente contradic-
torias. = Se comprendeá que dicho Ayun-
tamiento hubiese considerado poco
acertada la resolución de N.º y uti-
lizado el recurso de revisión estable-
cido en el Capítulo VIII del Regla-
mento y aun el contencioso adminis-
trativo, si lo estimaba procedente. Lo
que no cabe es consetar el decreto
de inhibición y al poco tiempo venir
con idéntica reclamación. = En reali-
dad N.º pudo rechazar de plano la
nueva pretensión del Ayuntamiento
de Corella, ateniéndose a lo dispuesto
en el art.º 31 del Reglamento, en el que
se dispone que si la reclamación se
dirige a la + a. 1.ª un simple

dictado por P.C., el Jefe del Negocio, la necesidad de proponer ni ejecutar trámite alguno, redactar un informe breve y razonado expresando el motivo o motivos que impidan tramitar el expediente, que así informado pasará a Secretaría la cual lo someterá a resolución de la Diputación. = La que la petición no fue rechazada desde luego, confiando en que este Ayuntamiento que P.C. confirmará su anterior acuerdo, pues es extraordinaria la pretensión del Ayuntamiento de Corella de que P.C. haga blanco lo que hace poco tiempo calificó de negro, como se la ar pero graficamente se dice. = La resolución anterior, no recurrida, causó estado, y hasta tal punto suerte efímera que como dijo el Tribunal Contencioso-Administrativo en Sentencia de 20 de Mayo de 1893 (Gaceta de 30 de Octubre) es doctrina consignada en varias resoluciones dictadas en la vía contencioso-Administrativa, que cuando en un expediente han recaído diversos acuerdos definitivos de la Administración, el trámite de trámite entra de pro-

cede declarar subsistente el primero
en fecha, por ser siempre el que debe
entenderse que ha causado estado. —
Por manera que aun si fuese posible
que V. E. resolviese ahora el expediente
en sentido contrario que antes lo hizo,
la nueva resolución carceraria de valor
y todas tendríamos que atenernos a la
primeramente dictada, que además
es la única justa y procedente, porque
la reclamación formulada una y otra
vez por el Ayuntamiento de Corella,
es esencialmente de carácter civil. —
La sola enunciaci6n conviene de ella.
Se trata de determinar si el Ayun-
tamiento de Corella tiene o no de-
recho a percibir los frutos o rentas
de las Corralias del Borro y de la
Jordana desde que en pleito civil
fue puesto en posesi6n del terreno
que le toco en la partici6n de Monte
Cierro. Sostiene ese Ayuntamiento
la afirmativa y el de Cuatreciénigos
alegando que ha poseido las Corra-
lias de buena fe, se niega al abo-
no de las rentas y solo se presta a
satisfacerlas desde que el Ayunta-
... de Corella lo ha dicho y se ha a su

disposición las corralizas. = Como
se ve, la cuestión es puramente civil,
nada administrativo hay aquí que
resolver. = Los títulos que por una y
otra parte se invocan son de natu-
ralera civil. Por parte del de Corella,
su calidad de dueño de las corralizas
desde que se le dió posesión por el Jurga-
do de su parte de Montes de Cierzo; por
Cintruénigo, que las ha poseído quieta
y pacíficamente hasta la reclamación
suscitada por Corella; que el Ayun-
tamiento de esta Ciudad encatastró las
corralizas a nombre del Ayuntamiento
de Cintruénigo, el que ha pagado
las contribuciones provincial y munici-
pal, y que como poseedor de buena fé
ha hecho suyos los frutos. = Las citas lé-
gales que ambos Ayuntamientos hacen
son también de disposiciones de dere-
cho civil. Menciona Corella la defini-
ción que da Heinecio (tratadista de
derecho romano) del poseedor de bu-
ena fé y el art.º 433 del Código Civil.
Cintruénigo se apoya en ese mismo
artículo, en el siguiente que reñta el
principio de que la buena fé se presume
siempre a no ser que se pruebe la mala

fe' de un poseedor corresponde la prueba
y en el art.º 451 del Código Civil en
cuanto reproduce la doctrina del
derecho romano sobre el particular. =

Ni una sola disposición adminis-
trativa ha sido invocada por Co-
rella. = Por tanto, la resolución fir-
me dictada anteriormente por Y. E.
está muy en su lugar. El conoci-
miento del asunto cae fuera de la
esfera administrativa y con arreglo
al art.º 51 de la Ley de Enjuiciamien-
to civil, la jurisdicción ordinaria
es la única competente para cono-
cer de la petición del Ayuntamiento
de Corrella. Se trata de una cues-
tion entre dos Municipios que obran
en ella como personas jurídicas
que sustentan un punto de derecho
civil, que nada tiene que ver con
ningún servicio público y si los
Tribunales del fuero común compe-
te su conocimiento. = En mérito de
lo expuesto = Este Ayuntamiento su-
plica a' Y. E. se sirva tener por pre-
sentado el escrito con la certificación
que acompaño, ordenar se siga en
f. 1 16 . 1 1 . 1 1 1 1

menionado en el número primero
de la proposición de prueba y decre-
tar que no ha lugar á resolver so-
bre la nueva petición del Ayunta-
miento de Corella, por cuanto existe
ya resolución firme de S. E. inti-
biéndose del conocimiento del asunto
que es de caracter civil. = Quince
a veintinueve de Junio de mil novecien-
tos siete. = Cam. For. = El Ayuntamien-
to y en su nombre = El Presidente =
Rafael Chivite = Por su acuerdo =
Damas Molina Secretario = Cam. Dis-
putación Foral y Provincial = Pamplona. //

En copia

